

Radicado. 281.2020 SUCESIÓN INTESTADA CONJUNTA.
Demandante. CLAUDIA LORENA GIRALDO HERNANDEZ Y OTROS.
Causantes. MARIA NUBIA HERNANDEZ DE GIRALDO y MIGUEL ANGEL TRUJILLO GIRALDO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza informando que mediante memorial de calenda 17 de enero del hogaño la profesional del derecho interesada exhibió que el 23 de septiembre del 2021 a las 11:52 am remitió al correo j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co misiva contentiva de la certificación de notificación de Adriana Maria Giraldo Hernandez, pliego que no se encuentra cargado en el expediente digital. En consecuencia, se procedió a revisar el correo electrónico de esta Célula Judicial para el efecto, sin encontrarse dicha misiva. Por otro lado, que informando que el presente proceso me fue asignado el 29 de abril del hogaño; sin embargo, registra pase al despacho del 31 de enero de 2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).



ANGELA MARINA RODRIGUEZ ORTIZ
ESCRIBIENTE II

PASA A JUEZ. 17 de junio de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 993

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

i. Atendiendo la constancia secretarial que antecede y con el objetivo de prevenir alguna nulidad dentro del trámite que nos ocupa, se dispone: **REQUERIR** al Jefe de Grupo de Mantenimiento y Soporte Tecnológico de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali de la Rama Judicial –Ing. *ANDRES MAURICIO FERNANDEZ PEÑA*, o quien haga sus veces-, mfernandp@cendoj.ramajudicial.gov.co para que en el término perentorio de

TRES (3) DÍAS:

a. EJECUTE una revisión al correo institucional de este Despacho, para que determine si se recibió o no, memorial contentivo de la certificación de notificación de Adriana Maria Giraldo Hernandez dentro del proceso bajo radicado No. 281.2020 por parte de la DRA. MARIA LORENA VARGAS REBOLLEDO el día 23 de septiembre de 2021 desde la dirección electrónica asistente@marialorenavr.com

b. De hallarse lo indicado, deberá exteriorizar en que bandeja o carpeta del correo electrónico se encuentra almacenado el mensaje aportado por la profesional del derecho, dado que a través de la secretaría del Juzgado se realizó una búsqueda exhaustiva sin obtener resultados favorables.

c. Cuáles son las posibles razones por las que no se evidencia tal pliego en el canal digital de esta Célula Judicial.

De la anterior inspección, deberá emitir un informe, dentro del mismo término indicado, dando cuenta de su gestión, y, además, aportando copia del memorial encontrado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Advertir en el requerimiento, que de no cumplir con lo encomendado, en el espacio otorgado para el efecto, **podrá hacerse acreedor de la sanción que establece la Ley por incumplimiento a una orden judicial, prevista en el art. 44 núm. 3 del C.G.P.**¹

PARÁGRAFO SEGUNDO. Por la secretaría del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera **CONCOMITANTE** a la notificación del presente proveído por estados librar y enviar la comunicación pertinente.

ii. Igualmente, se **REQUIERE** a la DRA. MARIA LORENA VARGAS REBOLLEDO, para que, en el termino de **TRES (3) DIAS** contados a partir de la notificación de este proveído por estados, se sirva reenviar a esta Célula Judicial el siguiente correo:

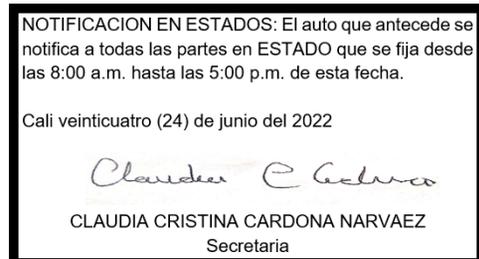


iii. Arrimado lo enunciado en el numeral i y ii de este proveído se estudiará la notificación de ADRIANA MARIA GIRALDO HERNANDEZ.

iv. REQUERIR a la secretaría de esta Célula Judicial o personal dispuesto para ello para que de manera **CONCOMITANTE** a la notificación del presente auto por estados, se sirva dar cumplimiento al numeral ii del proveído No. 2318 del 6 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



¹ Ley 1564 de 2012. CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. "(...) **ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...)"

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1041194cdb1ff4b6d8a5849e2abb2627da10f9b856fd0288daf679c72e8a5b**

Documento generado en 23/06/2022 06:56:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>